

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2026, de la Presidencia, sobre elecciones al Consejo de Dirección del Instituto.

El artículo 9, apartado 1 de la Ley 8/2007, de 2 de marzo, de la Generalitat, de ordenación de centros superiores de enseñanzas artísticas y de la creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, regula la composición del Consejo de Dirección del ISEACV, y señala en su apartado 3 que «los Estatutos del ISEACV regularán el procedimiento de elección, sustitución y suplencia de los miembros electos del Consejo de Dirección».

Por su parte, en el apartado 3 del artículo 43 de los Estatutos del ISEACV aprobados por el Decreto 82/2009, de 12 de junio, del Consell, se establece que los miembros electos del Consejo de Dirección del ISEACV lo serán por un período de cuatro años y que en caso de producirse vacante se procederá a la elección de un nuevo miembro por el periodo que resta hasta completar los cuatro años.

El Consejo de Dirección del ISEACV acordó en su reunión de 7 de octubre de 2025 iniciar el procedimiento de convocatoria para la elección de los representantes que han finalizado su mandato.

Asimismo, el apartado 2.d) del artículo 48 de los Estatutos del ISEACV, establece que corresponde al presidente o la presidenta del ISEACV la función de convocar elecciones para el Consejo de Dirección y designar la junta electoral prevista en el artículo 45.1 de los Estatutos.

Mediante la Resolución de fecha 27 de enero de 2026, de la presidenta del ISEACV, se designa a los miembros de la Junta Electoral para la adopción de las normas necesarias para el desarrollo de las elecciones a miembros del Consejo de Dirección del ISEACV.

Así pues, vista la propuesta de la Junta Electoral, y en virtud de las funciones atribuidas por el artículo 48, apartado 2.d) de los Estatutos del ISEACV,

RESUELVO

Primero. Convocatoria

El día 26 de marzo de 2026 se celebrarán las elecciones a miembros de los citados puestos vacantes del Consejo de Dirección. El calendario del proceso electoral será el que se incluye en el anexo I.

Segundo. Normas básicas

Las normas básicas para la organización, supervisión y resolución de conflictos del proceso electoral serán las contenidas en el anexo II.

Tercero. Protección de datos

1. El tratamiento de datos personales que se realice en ejecución de la presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en el régimen jurídico europeo y estatal en materia de protección de datos de carácter personal.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales información relativa al tratamiento de datos de carácter personal, la información básica en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV), con domicilio en la calle del Pintor Genaro Lahuerta, 25 -1, 46010 - València, correo electrónico: iseacv@gva.es.

b) La finalidad para el tratamiento de datos personales es gestionar el proceso electoral para la renovación y constitución del Consejo de Dirección del ISEACV.



c) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970.

3. El resto de información correspondiente al tratamiento de datos personales (base jurídica del tratamiento, el plazo de conservación de los datos, el derecho a presentar una reclamación ante la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat o ante la Agencia Española de Protección de Datos, las posibles cesiones de datos, las comunicaciones internacionales, así como los datos de contacto de la Delegación) se encuentra disponible en el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV) denominado «Elecciones Consejo de Dirección del ISEACV», accesible en la web <https://iseacv.gva.es/va/proteccio-de-dades>.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, la persona interesada podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de València, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, o potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dicta, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La presente resolución producirá efectos el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 2 de febrero de 2026

María del Carmen Ortí Ferre

Presidenta del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana

ANEXO I

Calendario de actuaciones

Actuaciones y calendario de elecciones a Consejo de Dirección del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana.

Elaboración de Censos Electorales: hasta el 6 de febrero de 2026

Exposición del Censo Electoral: 9 de febrero de 2026

Plazo para posibles reclamaciones al Censo Electoral: hasta el 12 de febrero de 2026

Exposición Censo Electoral Definitivo: 13 de febrero de 2026

Presentación de Candidaturas: del 16 al 27 de febrero de 2026

Proclamación Provisional de Candidaturas: 3 de marzo de 2026

Plazo para posibles reclamaciones a listas provisionales de Candidaturas: hasta el 5 de marzo de 2026

Publicación de listas definitivas de Candidaturas: 6 de marzo de 2026

Campaña electoral: del 9 al 23 de marzo de 2026

JORNADA ELECTORAL: 26 de marzo de 2026

Proclamación Provisional de las representaciones electas del Consejo de Dirección: 27 de marzo de 2026

Plazo para reclamaciones a la Proclamación Provisional de las representaciones electas del Consejo de Dirección: hasta el 31 de marzo de 2026

Proclamación definitiva de las representaciones electas del Consejo de Dirección: 1 de abril de 2026

ANEXO II

Normas básicas para el desarrollo de las elecciones a miembros del Consejo de Dirección del ISEACV

La Ley 8/2007, de 2 de marzo, de la Generalitat, de Ordenación de Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas y de la creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 9 que los Estatutos del Instituto regularán el procedimiento de elección, sustitución y suplencia de los miembros electos del Consejo de Dirección. Asimismo, en su artículo 11 señala que el procedimiento de elección de sus miembros se desarrollará reglamentariamente.

El Decreto 82/2009, de 12 de junio, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, desarrolla en su artículo 45 una serie de disposiciones sobre las elecciones del Consejo de Dirección. En el apartado b) de su punto 1 señala que la Presidenta del ISEACV designará una Junta Electoral, a propuesta del Consejo de Dirección, a la que corresponderá dictar las normas necesarias para la organización, supervisión y resolución de conflictos del proceso electoral.

La Presidenta del ISEACV, a estos efectos, en fecha 27 de enero de 2026, dictó Resolución por la que designó a los miembros de la Junta Electoral para la adopción de las normas básicas para el desarrollo de las elecciones a miembros de los citados puestos vacantes del Consejo de Dirección del Instituto.

Para el adecuado desarrollo del proceso electoral, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 del Decreto 82/2009, de 12 de junio, en virtud de la atribución de funciones fijada en ese mismo precepto y en el artículo segundo de la Resolución señalada de 27 de enero de 2026 la Junta Electoral propone las siguientes normas básicas para el desarrollo de las elecciones a miembros de los citados puestos vacantes del Consejo de Dirección del ISEACV que tienen carácter complementario a lo dispuesto en el artículo 45 de los Estatutos aprobados según Decreto 82/2009, de 12 de junio del Consell.

Primero. La Junta Electoral

1. Su designación y competencias se rigen por lo dispuesto en el apartado 1) del artículo 45 de los Estatutos del ISEACV, así como lo contenido en estas normas.
2. La Junta Electoral tendrá su sede en el ISEACV. Las posibles consultas y reclamaciones dirigidas a ella se realizarán de forma telemática a través de la solicitud general del procedimiento disponible en el siguiente enlace <https://iseacv.gva.es/es/sol-licitud-general-telematica-tramit-z>.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y para su validez es necesaria, al menos, la presencia de la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, dirimirá el voto del presidente o presidenta.
4. Los acuerdos de la Junta Electoral que hayan de ser difundidos lo serán a través de la página web del ISEACV (<https://iseacv.gva.es/es/eleccions-consell-direccio>).
5. Los acuerdos que adopte la Junta Electoral agotan la vía administrativa.

Segundo. Miembros no natos del Consejo de Dirección

Según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 8/2007, de 3 de marzo y recogido en el artículo 43 del Decreto 82/2009, de 12 de junio, son miembros no natos del Consejo de Dirección:

- a. Un director o directora de los centros superiores de enseñanzas artísticas de titularidad pública representante de cada una de las ramas de estudios que componen las enseñanzas artísticas superiores que en cada momento existan en la Comunitat Valenciana.
- b. Dos representantes del profesorado con destino definitivo.
- c. Un representante del estudiantado.
- d. Un representante del personal de administración y servicios

e. Un representante del Consejo Valenciano de Universidades y de Formación Superior, que será designado por su Presidente.

Los miembros del Consejo de Dirección del ISEACV lo serán por un periodo de cuatro años.

Tercero. Elección a representantes de los directores y directoras, del profesorado, del estudiantado y del personal de administración y servicios

Para la elección de los representantes de los directores y las directoras, del profesorado, del estudiantado y del personal de administración y servicios se estará a lo dispuesto en los apartados, 2, 3, 4 y 5 del artículo 45 del Decreto 82/2009, de 12 de junio, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos del ISEACV.

Cuarto. Censo electoral

1. Los directores y directoras de los centros adscritos al ISEACV remitirán a la Junta Electoral, en el plazo establecido en el calendario electoral, el censo actualizado del profesorado, así como un certificado en el que conste la representación en el Consejo de Centro del estudiantado y del personal de administración y servicios.

2. Posteriormente, la Junta Electoral confeccionará y ordenará la exposición pública del censo de cada uno de los sectores electorales en cada una de las circunscripciones electorales. A estos exclusivos efectos, se consideran los siguientes sectores electorales: *a)* directores y directoras, *b)* profesorado, *c)* estudiantado, *d)* personal de administración y servicios. Igualmente, se considera circunscripción electoral cada uno de los centros adscritos al ISEACV.

3. Durante el tiempo de exposición del censo electoral podrán presentarse reclamaciones sobre inclusión o exclusión en el mismo de forma telemática a través de la solicitud general del procedimiento disponible en el siguiente enlace <https://iseacv.gva.es/es/sol-licitud-general-telematica-tramit-z>, ante la Junta Electoral, la cual resolverá en el plazo establecido en el calendario electoral, publicando el censo electoral definitivo.

4. Ninguna persona podrá ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo en más de un sector y circunscripción electoral.

Quinto. Presentación de candidaturas

1. Las candidaturas serán individuales y se presentarán ante la Junta Electoral de forma telemática a través de la solicitud general del procedimiento disponible en el siguiente enlace <https://iseacv.gva.es/es/sol-licitud-general-telematica-tramit-z>. En la solicitud se indicará el sector por el que se presenta la candidatura.

2. A los efectos de presentación de solicitudes es necesario que las personas aspirantes dispongan de certificado de firma digital para acceder al trámite telemático del procedimiento. La cumplimentación de la solicitud mediante este sistema generará un número identificativo que dará validez y unicidad al procedimiento.

3. Si por diferentes motivos las personas aspirantes presentan varias solicitudes telemáticas de participación, únicamente se tendrá en cuenta la última presentada, por lo que solo se entenderá por aceptada una solicitud telemática por participante.

4. No se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas por esta vía que no completen el proceso de presentación fijado, del cual se obtendrá un número de solicitud en un documento descargable en formato pdf, que deberá conservar la persona interesada para acreditar la presentación durante el plazo señalado al efecto en el calendario electoral.

Sexto. Proclamación de candidaturas

1. La Junta Electoral, una vez comprobadas las condiciones de elegibilidad de los solicitantes, procederá a la proclamación provisional de candidaturas. Para ello, publicará la lista provisional de candidaturas en la página web del ISEACV (<https://iseacv.gva.es/es/eleccions-consell-direccio>).

2. Las reclamaciones contra las listas provisionales habrán de presentarse dentro de los dos días siguientes al de su publicación, de forma telemática a través de la solicitud general del procedimiento disponible en el siguiente enlace <https://iseacv.gva.es/es/sol-licitud-general-telematica-tramit-z>. La Junta Electoral resolverá, en su caso, publicando la lista definitiva de candidaturas con arreglo al calendario electoral y en los mismos términos que prevé el apartado anterior.

Séptimo. Mesas electorales.

1. La votación se llevará a cabo ante la mesa electoral que corresponda a cada circunscripción. La Junta Electoral establecerá el número y la ubicación de las mesas electorales, así como el colectivo de electores que corresponda a cada una de ellas.

2. La mesa electoral, en cada circunscripción, se constituirá en el momento de la votación quedando integrada por: el director o directora del centro, que actuará como Presidente de la misma y dos representantes del profesorado, el o la de mayor edad y el o la más joven, actuando como Secretario/a de la mesa electoral el de menor edad.

Octavo. Voto no presencial

1. El personal de administración y servicios, y el profesorado que, por enfermedad u otros motivos justificados, no pueda estar presente en el acto de la votación podrá participar en la votación enviando su voto a la mesa electoral del centro por correo certificado o entregándolo a la dirección del centro o a la mesa, mediante mensajero, familiar o mandatario, antes de la realización del escrutinio.

2. Para garantizar el secreto del voto, la identidad de la persona votante y evitar posibles duplicidades, se utilizará el sistema de doble sobre. El sobre exterior se dirigirá por correo certificado a la mesa electoral correspondiente, o bien se podrá entregar, al menos, a partir de los cinco días lectivos anteriores al de la votación a la Dirección del centro, que lo custodiará hasta su entrega a la mesa electoral. El día de las elecciones también se podrá entregar ante la mesa electoral. El sobre contendrá firma manuscrita y coincidente con la que aparece en el documento de identificación que aporte, fotocopia del DNI o de otro documento acreditativo equivalente, y un segundo sobre en blanco y cerrado en cuyo interior se habrá incluido la papeleta de voto. Aparte de este sistema, la mesa electoral podrá aceptar otro tipo de voto no presencial en el cual se identifique fehacientemente a la persona votante.

3. En caso de que el sobre a que se refiere el párrafo anterior sea entregado a la Dirección del centro, esta expedirá un documento con un «recibí» como justificante de entrega y, elaborará una relación detallada con el nombre y apellidos de las personas votantes que será entregada a la mesa electoral, junto a todos los sobres, antes del escrutinio.

4. La mesa electoral comprobará que las personas votantes que utilizan la modalidad de voto no presencial, están incluidas en el censo electoral. Los votos recibidos una vez finalizado el escrutinio no serán tenidos en cuenta.

Noveno. Jornada de votación

1. La votación de los representantes del profesorado en el Consejo de Dirección se celebrará en sesión extraordinaria de Claustro, que se llevará a cabo en cada uno de los centros en la fecha y hora señalada y en el que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección.

2. A la conclusión del Claustro, el director o directora del centro, habrá convocado ante la mesa electoral, a los representantes del estudiantado y personal de administración y servicios en el Consejo de Centro, quienes procederán a la elección de sus representantes en el Consejo de Dirección del ISEACV. En ese momento pasarán a integrarse en la mesa electoral uno de los estudiantes, designado por sorteo y el representante del personal de administración y servicios.

3. La mesa electoral, una vez finalizada cada una de las votaciones, del profesorado y del estudiantado, realizará el escrutinio de los votos. Efectuado el recuento de los mismos, se extenderá un acta, firmada por todos los componentes de la mesa, en la que se harán constar los resultados de las votaciones.

4. Por último y a fin de garantizar el secreto del voto, el director o la directora del centro y el representante del personal de administración y servicios, entregarán un sobre cerrado, con su voto, a la mesa electoral.

5. La mesa electoral de cada centro, trasladará a la Junta Electoral las actas con los resultados de la votación del profesorado y estudiantado además de los sobres cerrados con los votos del director o directora y representante del personal de administración y servicios en el Consejo de Centro.

6. La Junta Electoral, cuando haya recibido la documentación a que se refiere el apartado anterior de todos los centros, realizará el escrutinio y recuento de votos de los directores y del personal de administración y servicios, levantando acta de los resultados de estos dos sectores electorales.

7. En el caso de que, celebrada la elección, se produjera algún empate se estará a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 82/2009, de 12 de junio, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos del ISEACV.

8. Finalmente, la Junta Electoral levantará Acta con el resultado definitivo de las votaciones. En previsión de sustituciones futuras, se hará constar en el Acta los nombres de todos los que hubieran obtenido votos y el número de estos que a cada uno de aquellos hubiere correspondido.

Décimo. Proclamación provisional de los nuevos miembros electos del Consejo de Dirección.

1. Al día siguiente al que la Junta Electoral haya levantado Acta con el resultado definitivo de las votaciones, proclamará provisionalmente los resultados, publicándose en en la página web del ISEACV (<https://iseacv.gva.es/es/eleccions-consell-direccio>).

2. Contra el resultado provisional podrá presentarse reclamación ante la Junta Electoral dentro de los dos días siguientes al de su publicación. Sólo podrán hacerlo los candidatos, debiendo formalizar la reclamación de forma telemática a través de la solicitud general del procedimiento disponible en el siguiente enlace <https://iseacv.gva.es/es/sol-licitud-general-telematica-tramit-z>.

Undécimo. Proclamación definitiva de los nuevos miembros electos del Consejo de Dirección.

Resueltas las reclamaciones, la Junta Electoral procederá a la proclamación definitiva de los nuevos miembros electos del Consejo de Dirección, publicando la lista definitiva de candidaturas con arreglo al calendario electoral y en los mismos términos que prevé el artículo anterior.

Duodécimo. Propaganda y campaña electoral de las personas candidatas

1. A las personas que sean proclamadas candidatas por la Junta Electoral, les serán proporcionadas por la misma y, en particular por las direcciones de los centros adscritos al ISEACV, las facilidades necesarias para que puedan darse a conocer al electorado.

2. En todo caso, las actividades a que se refiere el apartado anterior, que se llevarán a cabo durante el período establecido en el calendario electoral y en el horario que determinen las direcciones de los centros, sin que pueda alterarse el normal desarrollo de las actividades académicas.

Decimotercero. Archivo y custodia de documentación electoral

Finalizado el proceso electoral de que se trate, la Junta Electoral remitirá a la dirección del ISEACV toda la documentación derivada del mismo para su archivo y custodia.

Decimocuarto. Calendario.

Se aprueba el calendario del proceso electoral incluido en el Anexo I.

Decimoquinto. Dirección del ISEACV y de la Junta Electoral

La dirección del ISEACV y de la Junta Electoral se fija, para este proceso electoral, en el número 25 de la calle Pintor Genaro Lahuerta, en Valencia.